



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0006-2014-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2014

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Lima, debidamente representado por su decano, contra una parte del Decreto Legislativo 1106; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2014, este Colegiado declaró inadmisibile la demanda.
2. Que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2014, la parte accionante subsana las omisiones advertidas, por lo que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenarse el emplazamiento respectivo.
3. Que siendo así, corresponde correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 107.2 del precitado Código para que se apersono al proceso y formule sus alegatos dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Notarios de Lima, debidamente representado por su decano, contra el artículo 5 y la Quinta, Sexta y Séptima Disposiciones Complementarias y Modificadorias del Decreto Legislativo 1106, corriendo traslado de la demanda al Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0006-2014-PI/TC
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
AUTO 2 – ADMISIBILIDAD

artículo 107.2 del Código Procesal Constitucional, para que se apersona al proceso y conteste la demanda dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL